



Señores  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Av. Las Artes Sur N° 260  
San Borja

Atención : Ing. Víctor Carlos Estrella  
Director General de Electricidad

Asunto : Proyecto de Adenda N° 9 al Contrato BOOT suscrito entre el Estado peruano y REDESUR.

Referencia : Contrato para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del reforzamiento de los sistemas de transmisión eléctrica del Sur y la prestación del servicio de transmisión de electricidad.

De nuestra consideración:

Sirve la presente para saludarlo y a la vez remitirle como adjunto un Proyecto de Adenda N° 9 al "Contrato BOOT para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del reforzamiento de los sistemas de transmisión eléctrica del Sur y la prestación del servicio de transmisión de electricidad", suscrito entre mi representada y el Estado Peruano con fecha 19 de marzo de 1999.

Al respecto, agradeceremos mucho se sirva gestionar las acciones necesarias a fin de evaluar y disponer la aprobación para la suscripción de la referida Adenda.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente

  
**Mauricio Rivas Cavero**  
Gerente de Administración y Finanzas

**Señor Notario:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la modificación N° 9 al contrato denominado "Contrato para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del reforzamiento de los sistemas de transmisión eléctrica del Sur y la prestación del servicio de transmisión de electricidad" (en adelante, la Adenda N° 9) que celebran, de una parte:

- (i) El Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el **Concedente**), con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por [\*], identificado con DNI N° [\*], designado por Resolución Ministerial N° [\*] publicada el [\*] y facultado para suscribir la presente Adenda por Resolución Ministerial N° [\*], de fecha [\*];
- (ii) y, de la otra parte, la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, la **Sociedad Concesionaria**), inscrita en la Partida N° 11080967 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Juan de la Fuente N° 453, San Antonio, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Majada Tortosa, identificado con Carné de Extranjería N° [\*], debidamente facultado según poder inscrito en la Partida N° [\*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Salvo por las modificaciones que específicamente se incluyan en la Cláusula Tercera, las definiciones preexistentes del contrato que se modifica se mantienen inalterables y son utilizadas en la presente Adenda N° 9 en su sentido preexistente. La presente Adenda N° 9 se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 19 de marzo de 1999, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, suscribieron el contrato denominado "Contrato para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del reforzamiento de los sistemas de transmisión eléctrica del Sur y la prestación del servicio de transmisión de electricidad" (Contrato BOOT); con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de las Partes en torno al diseño, construcción, explotación y operación por 32 años, de las siguientes líneas de transmisión (en adelante, el Sistema de Transmisión):
  - LT Socabaya-Moquegua (dos ternas),
  - L.T. Puno-Moquegua; y,
  - L.T. Moquegua-Tacna
- 1.2 En el Contrato BOOT participó ETECEN, como consecuencia de la cesión de posición contractual que dicha empresa realizó en favor de la Sociedad Concesionaria, respecto del preexistente "Contrato de Concesión Eléctrica"; cesión que operó en la Fecha de Cierre del Contrato BOOT, y por medio de la cual ETECEN cedió a favor de la Sociedad Concesionaria los Bienes de la Concesión descritos en el Anexo 7 del Contrato BOOT.
- 1.3 Desde entonces, y hasta la fecha, complementariamente, se han suscrito las siguientes adendas al Contrato BOOT:
  - Adenda N° 1 de fecha 14 de setiembre de 2000,
  - Adenda N° 2 de fecha 07 de marzo de 2002,
  - Adenda N° 3 de fecha 06 de setiembre de 2005,
  - Adenda N° 4 de fecha 19 de junio de 2006,
  - Adenda N° 5 de fecha 10 de abril de 2008,
  - Adenda N° 6 de fecha 9 de enero de 2015,
  - Adenda N° 7 de fecha 10 de febrero de 2017, y

- Adenda N° 8 de fecha 08 de enero de 2017.

- 1.4 Sin perjuicio de ello, se hace necesario introducir en el Contrato BOOT la posibilidad de construir instalaciones que permitan la incorporación de activos adicionales a los originalmente previstos en el Contrato BOOT. Dicha adecuación resulta necesaria para posibilitar que la Sociedad Concesionaria cuente con las disposiciones contractuales necesarias para continuar brindado el suministro de manera regular al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. A la infraestructura referida en dicha incorporación se le denominará en adelante y para todo efecto, Instalaciones de Continuidad.
- 1.5 En atención a ello, las Partes han convenido en la necesidad de formalizar la presente Adenda N° 9, la cual contiene disposiciones que reconocen la existencia de las Instalaciones de Continuidad como parte de los Bienes de la Sociedad Concesionaria; y que resulten relevantes para el cumplimiento del objeto de la presente Adenda N° 9.

## **SEGUNDA. - OBJETO**

La presente Adenda N° 9 tiene por objeto introducir en el Contrato BOOT los términos y condiciones que permitirán adecuar su marco conceptual y contenido clausular, de forma tal que, se posibilite la incorporación de nueva infraestructura como Instalaciones de Continuidad, formando parte de los Bienes de la Sociedad Concesionaria.

## **TERCERA. - MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL CONTRATO BOOT**

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar el Contrato BOOT conforme a lo siguiente:

Modifíquese la definición de "Bienes de la Sociedad Concesionaria", conforme al siguiente texto:

*"Bienes de la Sociedad Concesionaria*

*Son los derechos y bienes que la Sociedad Concesionaria construye, adquiere u obtiene por aporte, que sirven para los fines del Contrato BOOT. Incluye a las Instalaciones de Continuidad."*

Modifíquese el numeral 3.2.3, conforme al siguiente texto:

*"3.2.3 Relación de bienes, servicios y contratos*

*La Sociedad Concesionaria deberá presentar, conjuntamente con el cronograma indicado en la Cláusula 3.2.2, el alcance de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto de este Contrato (excluyendo a las Instalaciones de Continuidad), para los fines a que se refiere el artículo 21º del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el D.S. N° 132-97-EF, los que en esa oportunidad formarán parte del presente Contrato, sin perjuicio que puedan ser modificados por acuerdo de las Partes."*

- 3.2. Las Partes acuerdan incorporar al Contrato BOOT lo siguiente:

Incorpórese la definición de "Instalaciones de Continuidad", conforme al siguiente texto:

*"Instalaciones de Continuidad*

*Instalaciones que permiten garantizar la continuidad eléctrica del Sistema de Transmisión, y cuya construcción, operación y mantenimiento es originada por la solicitud de acceso e interconexión formulada por un tercero a la Sociedad Concesionaria. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria*



*ha suscrito con el tercero, el acuerdo por el cual asume la propiedad de las Instalaciones de Continuidad, y por tal motivo, es responsable exclusivo de su construcción, operación y mantenimiento.*

*En el caso de las Instalaciones de Continuidad que permiten la interconexión a la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Puno del Usuario Libre Anglo American Quellaveco S.A, su configuración se encuentra descrita en el Anexo [\*] del Contrato BOOT.*

*Las Instalaciones de Continuidad forman parte de los Bienes de la Sociedad Concesionaria, y su construcción, operación y mantenimiento para la prestación del Servicio se sujetarán a las Leyes Aplicables.”*

Incorpórese el segundo párrafo a la definición de “Tarifa”, conforme al siguiente texto:

*“Tarifa*

*(...)*

*La Tarifa correspondiente a las Instalaciones de Continuidad es asumida inicialmente por el tercero que solicitó la interconexión al Sistema de Transmisión, conforme a los términos pactados con la Sociedad Concesionaria. En caso otros terceros utilicen y/o se beneficien de las Instalaciones de Continuidad, la asignación de responsabilidad se regirá por lo dispuesto en la Leyes Aplicables.”*

Incorpórese el numeral 3.1.3 de la cláusula 3, conforme al siguiente texto:

*“3.1.3. Las Instalaciones de Continuidad.”*

Incorpórese el segundo párrafo al numeral 3.2.1 de la cláusula 3, conforme al siguiente texto:

*“3.2.1 Alcances*

*(...)*

*En el caso de las Instalaciones de Continuidad la construcción se sujetará a lo pactado por la Sociedad Concesionaria y el tercero que encargó la ejecución de las Instalaciones de Continuidad. En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de culminar las obras en un plazo no mayor de [\*] meses posteriores a la fecha de iniciad las actividades constructivas. Se entiende que las obras se han iniciado, luego de la suscripción del contrato de construcción o a la llegada al lugar de la obra de cualquiera de los suministros que conforman los elementos correspondientes a las Instalaciones de Continuidad.”*

Incorpórese el numeral 7.1.9 de la cláusula 7, conforme al siguiente texto:

*“7.1.9 Lo dispuesto en los numerales 7.1.4, 7.15, 7.1.6, 7.1.7 y 7.1.8 no es aplicable para la construcción de las Instalaciones de Continuidad”*

Incorpórese el numeral 9.2.4 de la cláusula 9, conforme al siguiente texto:

*“9.2.4. En el caso de las Instalaciones de Continuidad, la prestación del Servicio en caso de emergencia, se sujetará a lo establecido por las Leyes Aplicables.”*

Incorpórese el numeral 9.5.3 de la cláusula 9, conforme al siguiente texto:

*“9.5.3. En el caso de las Instalaciones de Continuidad, la calidad y normas de fabricación se sujetarán a lo establecido por las Leyes Aplicables.”*

Incorpórese el literal (v) en la cláusula 14, conforme al siguiente texto:

*“(v) En el caso de las Instalaciones de Continuidad, la asignación de responsabilidad de pago de las instalaciones, tendrá la calificación que disponga OSINERGMIN de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, calificación que se mantendrá durante todo el Plazo de la Concesión.”*

Incorpórese el numeral 15.1.3 en la cláusula 15, conforme al siguiente texto:

*“15.1.3 Seguro a todo riesgo que cubra al menos el valor de reemplazo de las Instalaciones de Continuidad. El costo del seguro es asumido por la Sociedad Concesionaria, y no forma parte de la Tarifa.”*

Incorpórese el numeral 20.4 en la cláusula 20, conforme al siguiente texto:

*“20.4. Lo establecido en la presente cláusula no es aplicable a las Instalaciones de Continuidad.”*

Incorpórese el numeral 24.4 en la cláusula 24, conforme al siguiente texto:

*“24.4 Para la aplicación de la presente cláusula, no son consideradas las Instalaciones de Continuidad.”*

#### **CUARTA. – APROBACIÓN DE LA ADENDA N° 9**

La presente Adenda N° 9 ha sido expresamente aprobada por la Resolución Ministerial N° [\*].

#### **QUINTA. – INTERPRETACION DE LA ADENDA N° 9 Y EL CONTRATO BOOT**

Las Cláusulas y numerales del Contrato BOOT que no han sido modificadas mediante la presente Adenda N° 9, permanecen inalteradas, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato BOOT. Nada de lo indicado o contenido en la presente Adenda N° 9 puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato BOOT, salvo por lo expresamente declarado en la presente Adenda N° 9, su remuneración y demás disposiciones específicas.

De la misma manera, las Partes declaran que ninguna de las modificaciones pactadas en la presente Adenda N° 9, produce una afectación del equilibrio económico financiero del Contrato BOOT.

#### **SEXTA. - VIGENCIA DE LA ADENDA 9**

La presente Adenda N° 9 entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

#### **SÉPTIMA. – GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES**

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Sociedad Concesionaria.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° [\*] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

La presente Minuta es suscrita por las Partes en tres (03) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [\*] días de [\*] de 2018.

MEM	RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
Representante	Representante